

Señora

**Dra. GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS  
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

**Tunja - Boyacá**

**E. S. D.**

**REF. CONTESTA DEMANDA.**

**ACCION: ACCION POPULAR.**

**DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES.**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIACHOQUE.**

**RADICACION: 15001-3333-008-2020-00-15100.**

**MANUEL ALEJANDRO ALARCÓN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.635.396 de Tunja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311037 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [manuel.alarcon@gmail.com](mailto:manuel.alarcon@gmail.com) que coincide con la del Registro Nacional de Abogados; obrando como apoderado del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE – BOYACA**, conforme poder anexo y debidamente otorgado por el Alcalde Municipal Ing. **JAIRO GRIJALBA LANCHEROS** mayor de edad, vecino de Siachoque, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.775.076 de Tunja (Boyacá), por medio de la presente me dirijo a su despacho y estando dentro del término legal, procedo a contestar la acción de la referencia, bajo los siguientes postulados:

### **I. A LOS HECHOS**

Conforme a lo resuelto por su despacho mediante providencia adiada el 14 de octubre de 2020, notificada personalmente vía correo electrónico el 22 de octubre de 2020, debo manifestar que me pronunciare sobre los hechos enumerados en el escrito de demanda, señalando:

**AL PRIMERO: Es parcialmente cierto**, el municipio de Siachoque no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente el servicio de interprete, pero ha propendido, por medio del Director de Apropiación TIC - Secretaria de TIC y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá, adecuar programas informáticos (JAWS Y ZOOMTEXT) que ayuden a la comunicación de personas en situación de discapacidad.

Adicional a lo anterior, y de acuerdo al programa "Centro de Relevo", del Gobierno Nacional, amparado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, cada persona de manera gratuita puede acceder al servicio de Interprete, para ser atendido en las diferentes instituciones del orden nacional y de ser necesario la misma administración ayuda al usuario a la creación, al ser de fácil acceso.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL TERCERO: NO ES CIERTO,** el Municipio de Siachoque, no ha limitado los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega y el ejercicio de los derechos fundamentales o derechos e intereses colectivos de sus usuarios con limitaciones cognitivas, puesto que, la Administración Municipal, por medio de su Política Pública de Discapacidad, ha propendido por la garantía de los derechos de los ciudadanos con discapacidad; adicional a lo anterior, no es de conocimiento de la entidad que represento o del suscrito, la presunta limitación de derechos, situación que deberá ser probada dentro del proceso.

**II. A LAS PRETENSIONES**

De manera expresa me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y a las solicitudes invocadas en el libelo demandatorio, atendiendo los argumentos expuestos y razones de defensa, adicionalmente, porque el Municipio de Siachoque ha venido realizando las gestiones adecuadas, necesarias e idóneas tendientes a garantizar los derechos colectivos que según el accionante se están vulnerando.

Lo anterior teniendo así, a la:

**PRIMERA:** El Municipio de Siachoque no ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos, no se determina que construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos tienen o no las disposiciones jurídicas; a su vez, el acceso a personas en estado discapacidad ha sido garantizado por el Municipio de Siachoque, no obra prueba que demuestre lo contrario.

Adicional a lo anterior, la no contratación de un intérprete, no puede ser tomado como vulneración de derechos, teniendo en cuenta que el servicio de Intérprete se encuentra garantizado por el Gobierno Nacional mediante el Centro de Relvo, quien presta de manera gratuita dicho servicio.

**SEGUNDA:** El Municipio de Siachoque, por intermedio del Director de Apropiación TIC - Secretaria de TIC y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá ha propendido por adquirir programas informáticos para atención de personas en estado de discapacidad, adicional a lo anterior, se reitera, que el servicio de intérprete se encuentra garantizado por el centro de relevo, quienes, en utilización de medios electrónicos, ponen a disposición de personas sordas, sus servicio de interpretación para la debida atención en las entidades públicas como privadas, de manera gratuita.

Añadido a lo anterior, en el Municipio de Siachoque no consta ni obra dentro de la acción popular, prueba que demuestre la necesidad o riesgo inminente respecto a la no contratación de un intérprete.

Como consecuencia de lo anterior, solicito no acceder a las pretensiones TERCERA Y CUARTA.

### **III. RAZONES DE DEFENSA**

La acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, tienen como finalidad la protección de los derechos e interés colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados o exista peligro o agravio o un daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades, o de los particulares que actúan en desarrollo de funciones públicas.

Respecto de la naturaleza del medio de control la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado en distintas ocasiones, precisando que este mecanismo se caracteriza por:

*(i) por ser una acción constitucional especial, lo que significa a) que es el mecanismo dispuesto por el constituyente para la protección de un grupo específico de derechos constitucionales, los derechos colectivos, b) que el legislador ordinario no puede suprimir esta vía judicial y c) que le aplican, particularmente, los principios constitucionales; (ii) por ser pública, en tanto dota a todas las personas, sin necesidad de obrar por intermedio de un apoderado judicial, de un instrumento para poner en movimiento al Estado en su misión de respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos frente a las actuaciones de autoridades o de cualquier particular; (iii) por ser de naturaleza preventiva, motivo por el cual, basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca una vulneración para que ésta proceda, pues su objetivo es precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño; (iv) por ser también de carácter restitutorio, en razón a que tiene como finalidad el restablecimiento del uso y goce de los derechos e intereses colectivos.*

La Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, ha centrado su postura, señalando los supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, como lo es: *(i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses*

---

<sup>1</sup> Sentencias C-215 de 1999, T-466 de 2003, T-443 de 2013 y T-254 de 2014.

*colectivos; y (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados.*

Respecto a lo anterior, el accionante, no acredita el requisito contemplado en el artículo 30 de la ley 472 de 1998, en su deber de aportar las pruebas que demuestren la amenaza o vulneración del derecho colectivo, pues aduce una presunta infracción, pero no allega al plenario, prueba de que ello ocurra en el municipio que represento, determinando, tiempo, modo y lugar frente a su dicho, o discriminando los lugares que están vulnerando el acceso a las personas con discapacidad.

Adicional a lo anterior, no se plasma el grado de afectación respecto a la comunidad con situaciones de disminución cognitiva y si verdaderamente el Municipio está incurriendo en alguna omisión o peligro respecto a estas personas.

Sumado a lo anterior, no se estableció de manera clara, la acción u omisión respecto a la afectación de los derechos e intereses colectivos, pues el Municipio de Siachoque, de manera activa ha propendido por atender y buscar mecanismos que ayuden a la inclusión de estas personas, como se encuentra plasmado en la Política Pública de Discapacidad en su acápite de Fortalecimiento Institucional.

Ahora bien, respecto a señalización interna de cada uno de los espacios del centro administrativo y otras dependencias públicas, así como la implementación de interprete, para los beneficiarios- usuarios (ciegos, sordos, discapacitados, etc.), de conformidad a la Ley 982 de 2005 establece:

*"Artículo 8°. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan **paulatinamente** dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.*

*De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas". (Negrilla fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior, el Gobierno Nacional ha implementado el CENTRO DE RELEVO, quien propende por:

*Pensando en beneficiar a la población sorda de todo el país, en sus necesidades comunicativas básicas, a través de las TIC, nace el Centro de Relevo, un proyecto entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, Fenascal, desde el año 2001.*

*A través del Centro de Relevo:*

- 1. Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país.*
- 2. Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país.*
- 3. Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información.*
- 4. Nuestros intérpretes refuerzan sus conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de nuestros cursos de formación.*

El anterior servicio es gratuito y de acceso público, el cual compila para su funcionamiento y protección de derechos las siguientes normas:

*"1. Ley 361 de 1997, "Por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad", a través de esta ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información a las personas con discapacidad.*

*2. Ley 1341 de 2009 (Ley TIC), "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" a través de esta esta ley el Fondo TIC tiene como función "Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos con limitaciones físicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*

*3. Ley 1618 de 2013, #Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."*

Y para el acceso de dicha plataforma, no es necesario firmar o allegar convenio por parte de la entidad pública, pues su uso dispone:

"Cabe la oportunidad para indicar a los usuarios del servicio que en la vigencia 2020 podrán seguir encontrado los contenidos instructivos de modo de uso y apoyos con la resolución de inquietudes en videos accesibles alojados en nuestro sitio web [www.centroderelevo.gov.co](http://www.centroderelevo.gov.co) y por lo tanto no serán necesarias la realización de pruebas técnicas, **acuerdos, capacitaciones, asesorías, memorandos de entendimiento, convenios, alianzas así como tampoco se expedirán certificaciones sobre la implementación** o uso, ni reportes o estadísticas de los servicios prestados.

Teniendo en cuenta a que en este año hemos contado con un gran número de acceso por parte de **entidades** privadas **y públicas** donde no han tenido un usuario sordo real para comunicarse y conocedores de que el proyecto del Centro de Relevo está diseñado para atender y garantizar el acceso a las comunicaciones de las personas sordas queremos recomendarles que en caso de que una persona sorda llegue a su entidad y desee usar el servicio deberá ingresar con el usuario de la persona sorda para ser atendido, de esta forma estamos protegiendo los recursos invertidos en estas comunicaciones. Por supuesto, es de interés del MINTIC y FENASCOL que más personas sorda sordas pueda acceder a diversos entornos comunicativos mediados por nuestros servicios, y es por ello que siempre les solicitaremos que sea la persona sorda, como sujeto de este derecho, que acceda con su propio usuario, de este modo velamos por que los recursos del proyecto se ejecuten con el fin apropiado. **Recuerde que las personas sordas que tengan dificultad en hacer su registro, pueden comunicarse con nuestro canal vía whatsapp 312 716 04 21 donde serán apoyados usando la lengua de señas colombiana y así solucionar cualquier inquietud que tengan**<sup>2</sup>.

Es decir, en Ente Municipal, tiene conocimiento de dicha situación particular, respecto a las personas con esta discapacidad, por lo cual se apoya en dicha plataforma para realizar la interpretación bajo lenguaje de señas, enseñando en consecuencia los videos instructivos, así (Se invita al despacho a su consulta para mayor claridad):

¿Qué es el Centro de Relevo?

[https://www.youtube.com/watch?v=G8XkQgf11Ek&ab\\_channel=Centro deRelevo](https://www.youtube.com/watch?v=G8XkQgf11Ek&ab_channel=Centro_deRelevo)

Ahora el paso a paso para el acceso a la plataforma, creación de usuario y poder acceder a un intérprete

[https://www.youtube.com/watch?v=rrL9FC4DgAw&ab\\_channel=Centroderelevo](https://www.youtube.com/watch?v=rrL9FC4DgAw&ab_channel=Centroderelevo)

---

<sup>2</sup> <https://centroderelevo.gov.co/632/w3-propertyvalue-15347.html>

Con lo anterior, la administración Municipal de manera activa, se encuentra preparada para atender dichas personas con esta disminución cognitiva, apoyándose de las Nuevas Tecnologías, con el fin de crear un ambiente cálido, idóneo y de inclusión, atendiendo en consecuencia los requerimientos o necesidades que eleven estas personas.

Ahora bien, la Ley 982 de 2005, establece:

*“Artículo 14. El Estado facilitará a las personas sordas, sordociegas e hipoacústicas el acceso a todas las ayudas técnicas necesarias para mejorar su calidad de vida.*

Respecto al acceso para personas ciegas, se solicitó al Director de Apropiación TIC – Secretaria de TIC y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá programas informáticos para atender la necesidad de las personas con discapacidad visual y/o auditiva, denominados JAWS y ZOOMTEXT, con el fin de garantizar suplir estas necesidades de manera idónea, plataformas que consisten en:

**JAWS** (acrónimo de *Job Access With Speech*) es un software lector de pantalla para ciegos o personas con visión reducida. Es un producto del *Blind and Low Vision Group* de la compañía *Freedom Scientific* de San Petersburgo, Florida, Estados Unidos.

Su finalidad es hacer que ordenadores personales que funcionan con *Microsoft Windows* sean más accesibles para personas con alguna discapacidad relacionada con la visión. Para conseguir este propósito, el programa convierte el contenido de la pantalla en sonido o en una pantalla Braille actualizable, de manera que el usuario puede acceder o navegar por él sin necesidad de verlo<sup>3</sup>.

**ZoomText** es una pieza de software independiente diseñada para personas con discapacidad visual. Está disponible para las versiones actualmente publicadas y compatibles de los sistemas operativos *Microsoft Windows*. El programa le permite ver y escuchar todo en la pantalla de la computadora, además de brindar acceso a aplicaciones, documentos, correo electrónico e Internet. El software puede ayudar a las personas con "pérdida de visión temprana, síndrome de visión por computadora y deficiencias visuales como degeneración macular y glaucoma". ZoomText tiene soporte para dos monitores y es capaz de ampliar la pantalla hasta 60 veces; también le permite elegir qué parte de la pantalla se amplía. La definición del texto se mantiene para preservar la legibilidad. Los controles de color ayudan a mejorar la

---

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/JAWS\\_\(software\)](https://es.wikipedia.org/wiki/JAWS_(software))

*claridad de la pantalla y los punteros del mouse se pueden cambiar de tamaño. También proporciona capacidades de navegación mejoradas para ayudar al usuario a iniciar programas y encontrar documentos en el escritorio y encontrar los enlaces y controles de hipertexto en las páginas web, encontrar palabras o frases. En Windows Vista, la ampliación y la compatibilidad con el lector de pantalla se habilitan en el registro en el escenario.*

Es decir, de manera activa se han buscado métodos y plataformas que garanticen a personas con disminuciones cognitivas, el acceso a la administración Municipal, con el fin de prestar un servicio idóneo a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la Ley, asegurando adicionalmente la convivencia pacífica y un orden justo

Ahora bien, respecto a la adecuación y señalización de las instalaciones Municipales, estas labores se están realizando de manera paulatina, generando en consecuencia la emisión de Contratación de Mínima Cuantía con objeto de contratar: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE BOYACA, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR Y ADECUAR LA ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD", con Numero de proceso **MS-MC-SU-063-2020**<sup>4</sup>, del que se allegara el material probatorio de su consumación, realización e instalación, una vez ocurra.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE OMISION POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, REFERENTE A LA AFECTACION DEL DERECHO COLECTIVO.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en las razones de defensa, y que el Municipio de Siachoque tiene una estrategia de atención por condición de discapacidad, con enfoque a las necesidades que aduce el accionante, de acuerdo a cada grupo poblacional, que permitan su inclusión social y generen el respeto a la dignidad humana de las personas en estado de discapacidad, salvaguardando el principio de solidaridad social recíproca entre administrador y administrado, e igualdad material en el acceso a

---

<sup>4</sup> [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11427458&g-recaptcha-response=03AGdBq24O9D5ygPPoX29Dy5ZWMOVXHJhxToLpr02kDG63oVOIHFPiOuj2vPuk8kNcrJ1gucJ58rcflPvfLA9BKp878z\\_RxJPKUrylZqH\\_ibxEL4\\_Ib1N3rbAF0zBduS0fODdMK1q39E3m8oRy71vLEgUGGxf\\_MIQMCn-CD6XPw9dRtj2vn4bvP69y3\\_X0pb2li4p4f6kM31vdkWuwrvaj-j2C-DdYh3CUIHmo6AuZABhpB-gloea74HrR\\_EZnJvbofh8gTcrMRQq2o2G0fbywy7Vvk3iMujUvpiVKHFISaToSlvS0jseXluiuNa7r8o5VpdJ7BcFuVlyvT9IyEGIRLQwlaPvyImZDZixZ3Y7Vf-eeszHjqcPfNP8C\\_uZkkFkY5pUVSpG-\\_TcKHhvwvanv0KEGBNrlxrvYegH5kqkNKvrb9fc3qlaDzOXaafqJiKqs4Ksyh8gAAciQZgnyJLLRC4K7RRF8CYkzcQ](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11427458&g-recaptcha-response=03AGdBq24O9D5ygPPoX29Dy5ZWMOVXHJhxToLpr02kDG63oVOIHFPiOuj2vPuk8kNcrJ1gucJ58rcflPvfLA9BKp878z_RxJPKUrylZqH_ibxEL4_Ib1N3rbAF0zBduS0fODdMK1q39E3m8oRy71vLEgUGGxf_MIQMCn-CD6XPw9dRtj2vn4bvP69y3_X0pb2li4p4f6kM31vdkWuwrvaj-j2C-DdYh3CUIHmo6AuZABhpB-gloea74HrR_EZnJvbofh8gTcrMRQq2o2G0fbywy7Vvk3iMujUvpiVKHFISaToSlvS0jseXluiuNa7r8o5VpdJ7BcFuVlyvT9IyEGIRLQwlaPvyImZDZixZ3Y7Vf-eeszHjqcPfNP8C_uZkkFkY5pUVSpG-_TcKHhvwvanv0KEGBNrlxrvYegH5kqkNKvrb9fc3qlaDzOXaafqJiKqs4Ksyh8gAAciQZgnyJLLRC4K7RRF8CYkzcQ)

oportunidades, no es fehaciente la omisión respecto a la presunta vulneración de derechos.

## **2. AUSENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS**

Teniendo en cuenta que no se ejerce acción u omisión frente a los hechos de la Demanda, al no existir prueba alguna que acredite la presente vulneración a los derechos colectivos enunciados por el actor, máxime cuando el actuar de la Administración Municipal, conforme a lo esgrimido en este escrito, conoce y propende por adecuar el acceso a personas con disminuciones cognitivas, así como su atención idónea, con los estándares necesarios que dicha comunidad necesita.

Adicional a lo anterior, no se acredita por parte del accionante, que alguna persona con las condiciones de discapacidad aducida, hubiese acudido al municipio de Siachoque y no se les hubiese garantizado un acceso idóneo a sus necesidades.

## **V. PRUEBAS**

1. Política Pública de Discapacidad Municipio de Siachoque.
2. Ofrecimiento realizado por el Director de Apropiación TIC – Secretaria de TIC y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá, para suministrar los programas JAWS y ZOOMTEXT.
3. Solicitud realizada por el Municipio de Siachoque al Director de Apropiación TIC – Secretaria de TIC y Gobierno Abierto de la Gobernación de Boyacá, para suministrar los programas JAWS y ZOOMTEXT.

## **VI. ANEXOS**

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Acta de posesión del Representante Legal del Municipio que represento.
- Nit. (RUT) del ente Municipal.
- Formato E27 donde consta la elección del señor Alcalde Municipal.
- Certificación de ejercicio de funciones del Alcalde Municipal emitida por la Secretaria de Gobierno.

Por lo anterior, solicito sea reconocida mi personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

## **VII. NOTIFICACIONES**

- El municipio de Siachoque podrá ser notificado a los correos electrónicos [notificacionjudicial@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@siachoque-boyaca.gov.co)

## **MANUEL ALARCÓN - ASESOR JURIDICO.**

---

- El suscrito abogado podrá ser notificado al correo electrónico [manuel.alarconabogado@gmail.com](mailto:manuel.alarconabogado@gmail.com) que coincide con el obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Del Honorable Despacho,

Cordialmente.



**MANUEL ALEJANDRO ALARCÓN GUTIERREZ**  
**C.C. No. 1.049.635.396 de Tunja**  
**T.P. No. 311037 del C.S. de la Jud.**

**MANUEL ALAEJANDRO ALARCÓN GUTIERREZ**  
**C.C. No. 1.049.635.396 de Tunja**  
**T.P. No. 311037 del C.S. de la Jud.**